



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-464-11-01-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. (…)”*;
- Que,** los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala en lo referente a la resolución que emita el Pleno de este Consejo, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”*;

- Que,** el 01 de julio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, referente a supuestas irregularidades descritas en los “Antecedentes” del Informe Concluyente de Investigación, por: *“(...) el concurso de mérito y oposición para el puesto de Especialistas de Tic’s realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano ha sido lanzado en tres ocasiones –presumiblemente hasta conseguir un propósito-, existiendo casi un ganador en el primer concurso, y otro en el segundo los cuales han sido declarados desiertos, sin darnos mayores explicación a los participantes; en el tercer concurso que inició en el mes de mayo del 2016 se declaró un nuevo ganador que pertenece a la institución y justamente estaba a cargo del área (...)sic”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe, el objeto de la investigación fue determinar el motivo por el que aparentemente los concursos han sido ganados únicamente por servidores que se encuentran en funciones en dicha institución, de tal manera que, a decir del denunciante, no existe “equidad y honestidad” con los participantes externos y no se consideró la discapacidad del denunciante;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2017-0035-M, de fecha 06 de enero del 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente del expediente de investigación No. 232-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, la ampliación y aclaración informe concluyente de investigación signado con el número 232-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-399-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16, del 22 de Noviembre de 2016; se resuelve en el artículo 1.: *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación y aclaración al Informe Concluyente de Investigación del expediente 232-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se aclare los motivos por los cuales se declaró desierto en dos*

ocasiones el concurso Público de Mérito y Oposición para el puesto de Especialistas de Tic's, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano";

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-427-14-12-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 19, del 14 de diciembre de 2016; se resuelve en el *"Art.1. Dar por conocida la ampliación y aclaración al Informe Técnico Legal Concluyente del expediente N° 232-2016-STTLCC-CPCCS, remitido mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0615-M, de fecha 08 de diciembre, suscrito por el Abg. Diego Vaca en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dirigido a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";* así como también en el *"Art. 2. Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación y aclaración al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente 232-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se investigue la legalidad de los motivos por los cuales se declaró desierto en dos ocasiones el concurso Público de Mérito y Oposición para el puesto de Especialistas de Tic's, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (...)"*;

Que, en la ampliación y aclaración del informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *"(...) 1. Con sustento en la información proveída existen hallazgos en el concurso público de mérito y oposición desarrollado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano (cabe señalar que esta no es la única denuncia), pues no se ha cumplido el debido proceso, arbitrariamente se han dado cambios sin notificación a los participantes y se han declarado desiertos concursos que pudieron culminar, por lo que se ha perjudicado a los concursantes y posibles ganadores; 2. Puede ser que no todos los funcionarios ganadores sean miembros previamente de la institución, pero esto no desvirtúa que probablemente se haya infringido la confidencialidad para beneficiar a ciertas personas en algunos concursos; 3. La condición de discapacidad no ha sido considerada por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano ya que no solo se afectó al denunciante durante el desarrollo de las tres convocatorias a los concursos públicos de mérito y oposición para el cargo de Especialista de Tic's, sino que además se despidió el 31 de diciembre de 2015, tres meses después de que prácticamente ganase el primer concurso";*

Que, en la ampliación y aclaración del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *"(...) 1. Si bien es prerrogativa de la máxima autoridad de la entidad contratante los motivos por los cuales fue desvinculado el funcionario a pesar de su discapacidad y las razones para no considerarlo ganador del último concurso cuando estuvo entre los finalistas, pudiendo tomar en cuenta el valor fraccional de (4.68) que favorecería a una persona con discapacidad; por este medio se hace un llamado para que se considere el vacío legal citado, en beneficio de él o la denunciante por su condición de vulnerabilidad; 2. El presente Informe Legal póngase en conocimiento de la*

Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, del Ministerio de Trabajo para que dentro de sus competencias realice una inspección o análisis pormenorizado del desarrollo del concurso público de méritos y oposición para el puesto de Especialista de Tic's en el MCCTH; 3. Póngase el presente Informe Legal Concluyente, en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que dentro de sus competencias a través de la auditoría correspondiente determine la existencia o no de indicios de responsabilidades administrativas y civiles culposas o penales en el ejercicio de los funcionarios conforme prevé el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, LOD; 4. Conclúyase la presente investigación y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas; 4. Conclúyase la presente investigación y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas; 5. El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en armonía con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación de aclaración y ampliación del expediente No. 232-2016, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2017-0023-M, de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; iniciado para “*Determinar supuestas irregularidades en el concurso de mérito y oposición para el puesto de Especialistas de Tic's realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 232-2016, acompañado de sus respectivos anexos y de la presente resolución, a la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, del Ministerio de Trabajo para que este, dentro de sus competencias, realice una inspección o análisis pormenorizado del desarrollo del concurso público de méritos y oposición para el puesto de Especialista de Tic's en el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; así como también se determine la forma de terminación del nombramiento provisional del denunciante.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 232-2016, acompañado de sus respectivos anexos y de la presente resolución, a la Contraloría General del Estado, para que esta, dentro de sus competencias, a través del examen correspondiente determine la existencia o no de indicios de responsabilidades administrativas y civiles culposas o penales en el ejercicio de los funcionarios conforme prevé el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades- LOD, dentro del desarrollo del concurso de méritos y oposición para el puesto de Especialistas de Tic's realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remitir el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio de este Consejo, para de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas; así como también que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

